

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200279-00**, recibido por reparto. Sírvese proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe enumerar correctamente las pretensiones, sin repetir numeración igualmente debe aclarar o modificar las indicadas como 1 principal y 1 subsidiaria, pues ambas persiguen lo mismo.
2. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.
3. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, con una expedición no superior a un mes, de conformidad con el numeral 04 del artículo 26 del CPT y de la SS.

Lo anterior, sin que la demanda sea reformada, por cuanto no es el momento procesal para ello.

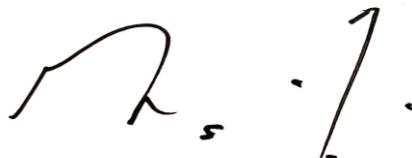
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor RAMSES CARLOS RUIZ BRAVO, identificado con C.C. No. 80.853.574 y T.P. 216.787 del C.S.J., como apoderado de la demandante **ANGIE KATHERINE PULIDO GONZALEZ**, en los términos del poder obrante en los archivos denominados "02Poder" y "03Poder" obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **ANGIE KATHERINE PULIDO GONZALEZ**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0e9cb6c7e6fa2553cbbe89179926fbd5e0f7b74dfc1d46891a4b121ff19e1a**
Documento generado en 20/10/2022 08:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>